



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2020-00142-00
ACCIONANTE: BLANCA NOHEMI SANABRIA
ACCIONADO: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA)

Bogotá, D.C. 29 de julio del 2020

Procede el Despacho a decidir la acción de tutela presentada por la señora **BLANCA NOHEMI SANABRIA** en contra del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA** con el fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

HECHOS Y PRETENSIONES

El accionante elevó derecho de **Petición a través de la página web de Fonvivienda el 28 de mayo de 2020 (fl.4)**, con el propósito que se le concediera subsidio de vivienda e informara la fecha cierta en que le sería otorgado. Asimismo, solicita la asignación de una vivienda del programa de “viviendas gratis” que ofreció el estado, y le indicaran si le hacía falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima de desplazamiento forzado.

Por lo anterior y ante el silencio de la entidad solicita se ampare su derecho de petición y se ordene a la tutelada contestar de fondo la solicitud de 28 de mayo de 2020, le asigne un subsidio de vivienda y la incluya en el programa “viviendas gratis” anunciadas por el Gobierno Nacional.

TRÁMITE PROCESAL

Por reunir los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, la tutela de la referencia fue admitida y debidamente notificada. No obstante, la tutelada no contestó la presenta acción.

CONSIDERACIONES

1. DERECHO DE PETICIÓN

La Corte Constitucional ha sostenido que su ámbito de protección comprende los siguientes elementos:

- El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que estas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas.
- El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.
- El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a quien va dirigida la solicitud de acuerdo a su competencia se pronuncie de manera completa y detallada sobre todos los asuntos

indicados en la petición, esto independientemente de que la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.

- *El derecho a obtener una pronta comunicación de lo decidido.*

2. Del procedimiento interinstitucional para obtener el subsidio de vivienda.

*Atendiendo las pretensiones relacionadas con que se ordene a FONVIVIENDA otorgar un subsidio de vivienda, el Despacho estima necesario presentar el siguiente cuadro con resumen de la **Ley 1537 de 2012** que en su artículo 12 consagra el procedimiento para otorgar el Subsidio Familiar de Vivienda en especie para población vulnerable (SFVE), y del **Decreto Distrital 1921 de 2012** que reglamenta su otorgamiento.*

<p><u>Fase previa: inclusión en bases de datos oficiales</u></p>	<p>El beneficiario acude ante la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV) para ser incluida en el Registro Único de Víctimas – RUV, donde se realiza el proceso de caracterización y priorización. Si se trata de Red para la Superación de la Pobreza Extrema RED-UNIDOS, o si fue víctima de un desastre natural en los Censos elaborados por los consejos municipales del riesgo de desastres.</p>
<p>Primera Fase – Identificación de los proyectos de vivienda FONVIVIENDA</p>	<p>En esta primera etapa del procedimiento, de competencia del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, se lleva a cabo la <u>identificación de los departamentos, municipios y ciudades en los que se desarrollarán proyectos de vivienda</u>. Una vez cumplido el proceso de geocalización de los proyectos de vivienda, corresponde a esa misma entidad definir la composición poblacional. Cada proyecto debe dividirse porcentualmente en los siguientes tres (3) grupos poblacionales que son: i) Población de la Red Unidos, ii) Población en condición de desplazamiento y iii) Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizados en zonas de alto riesgo. Dentro de estas tres categorías, existen sub-clasificaciones diferentes que permiten tener criterios de priorización.</p>
<p>Segunda Fase - Identificación de potenciales beneficiarios PROSPERIDAD SOCIAL</p>	<p>Esta etapa es competencia del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, y sus funciones se centran en la <u>identificación de los potenciales beneficiarios SEGÚN INFORMACION OBTENIDA DE LAS BASES DE DATOS DE LAS FUENTES PRIMARIAS</u> (Red para la Superación de la Pobreza Extrema RED-UNIDOS, Registro Único de Víctimas – RUV, Sisben III, Sistema de Información del Subsidio Familiar y los Censos elaborados por los consejos municipales del riesgo de desastres. Lo anterior significa que la DPS, no clasifica a los potenciales beneficiarios, sino que hace uso de la información registrada en bases de datos oficiales, y para incluir aquellos hogares beneficiarios del proyecto de vivienda. Culminada esta labor, la información elaborada será remitida a FONVIVIENDA para que continúe con la fase de postulación y expedición del acto administrativo.</p>
<p>Tercera Fase – Convocatoria y Postulación¹ FONVIVIENDA</p>	<p>Esta fase es competencia de FONVIVIENDA quien deberá adelantar la convocatoria y postulación de aquellos hogares identificados por el DPS, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos y los hogares deberán presentar los documentos establecidos en la ley para que las solicitudes presentadas no estén afectadas por causales de rechazo.</p>
<p>Cuarta Fase - Selección definitiva de hogares beneficiarios y expedición de acto administrativo de otorgamiento del subsidio.</p>	<p>Surtido lo anterior el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS - seleccionará los hogares beneficiarios con plena observancia de cada grupo de población, los criterios de orden y priorización, bajo la metodología de selección directa o a través de sorteo.</p>

¹ Artículo 15 del Decreto 1921 de 2012

Expedición de acto administrativo de otorgamiento del subsidio. FONVIVIENDA	Cumplido el trámite de convocatoria y postulación, PROSPERIDAD SOCIAL envía a FONVIVIENDA remitirá el listado definitivo de hogares que han cumplido con los requisitos establecidos , para que esa entidad expida el ACTO ADMINISTRATIVO DE OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO FAMILIAR.
--	---

Por lo anterior, este Estrado Judicial encuentra que el interesado en acceder a los beneficios de vivienda otorgados por el Gobierno debe tener en cuenta:

- 1. Adelantar el trámite del proceso de caracterización ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), en el que se registra y se aplican criterios de priorización. Además, puede ser incluido en otras bases de datos como el Sisben o Red Unidos.*
- 2. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, selecciona “**potenciales beneficiarios**” de acuerdo con la información existente en las bases de datos. (Fuentes primarias) conforme al procedimiento señalado en la ley 1537 de 2012 y su decreto reglamentario 1921 de 2012.*
- 3. Una vez se apliquen los órdenes de priorización², y “sorteos” el DPS determina los “**Beneficiarios Definitivos**” hasta completar la totalidad de cupos disponibles.*
- 4. FONVIVIENDA expide el acto administrativo de “asignación del subsidio”, de acuerdo con el listado de Beneficiarios Definitivos.*

3. Caso concreto

El accionante invoca el amparo Constitucional con el propósito que se tutele el derecho fundamental de petición y se proteja su derecho a la igualdad ordenando a la accionada otorgar subsidio de vivienda e inclusión en el programa de viviendas gratis.

*En cuanto al amparo al derecho fundamental de petición, la Ley 1755 de 2015 en su artículo 14 señala que toda petición deberá resolverse dentro de los 15 días siguientes a su recepción. Estos términos fueron modificados con ocasión a la emergencia sanitaria declarada en el país, así el Decreto 491 de 2020 en su art. 5 dispuso “(...) Salvo norma especial toda petición deberá resolverse **dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción**”. En el presente caso, la petición fue presentada el día 28 de mayo de 2020 (fl.4), en consecuencia, el plazo venció el 14 de julio del año en curso, mismo día en que se radicó la presente acción.*

En este orden, se negará el amparo solicitado pues conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional,³ en los eventos en que se presente la tutela sin que se haya vencido el término otorgado a la entidad para dar respuesta al derecho de petición, no existe vulneración de este.

² Consultar el Decreto 1921 de 2012, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 2726 de 2014. Consultar los criterios de priorización para población desplazado en la respuesta dada por Fonvivienda.

³ Sentencia T- 237 de 2007.

*En lo atinente a la protección al Derecho a la igualdad cuya pretensión la concreta el accionante en “asignando mi subsidio de vivienda (...) que se me incluya dentro del programa de la II fase de viviendas gratuitas (...) ya que cumplo con el estado de vulnerabilidad”. Esta judicatura precisa que el Juez Constitucional no puede sustituir a las entidades en las funciones que les encomendó el legislador, además, de acuerdo con el estudio realizado sobre la **Ley 1537 de 2012** y el **Decreto Distrital 1921 de 2012** transcrito en párrafos anteriores, la selección de los beneficiarios no se realiza entre quienes presentaron solicitudes o peticiones, sino frente a la totalidad de personas que se encuentran con condiciones de vulnerabilidad, por orden de priorización según la información existente en las diferentes bases de datos.*

De manera que las pretensiones relacionadas con el otorgamiento de subsidio de vivienda e inclusión en el programa de “viviendas gratis” será despachada desfavorablemente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

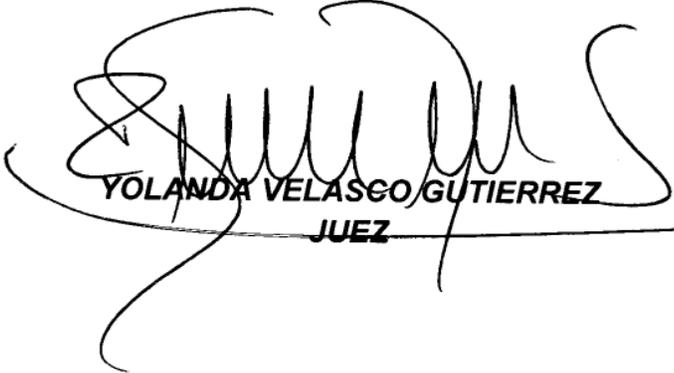
PRIMERO. NEGAR la acción de tutela presentada por la señora **BLANCA NOHEMI SANABRIA** contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA** de acuerdo con las razones consignadas en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente sentencia en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 a las partes.

TERCERO. ADVERTIR a las partes que este fallo puede ser impugnado, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, sin perjuicio de su cumplimiento.

CUARTO. REMITIR el expediente a la Honorable Corte Constitucional, sino es apelado, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ